



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-017-2023 – 12 de mayo de 2023

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el trece de abril de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-6.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital

Número de Expediente: ART. 72 F II INCISO A 17A

Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

RD+g15xqDbRzArciqHxej9PI9W8jePVBupCDI/9
OP7SzQgJxUltx+D+GueVUIKs7kwXGX03dI08z+
oUW+3I4QvIlyoDAleHce6WvRv8vepMjSgiVfmU0
c5K0Nc8b5j0E1StY/vistMm3QhDnVhrjITZV5KHS
zAK96Dn6J9mCLSsfIPwURCTP3f/prXG8cHmt8
GjwRn5BFnAGxJSRVc0MZF/nKa4TqjZn1bZ9Dd/
ud1sWGT8NFu3CEJVSyEeBtKJM/g2fWwkEzQ1
XRT+g0shTIfKmEUiTPLcWluoAB3QrCoDYrw+7i
HL2QW8H1umtEU7oe7u8kvQeEcOcfjDxC68vd
W==

00001000000511731923

viernes, 12 de mayo de 2023, 11:42 a. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

hC/I00kXmbzcbP3ISMy5BdpDI3xtqFfD8eARTMy
Ci62JJAcKxMa90kwj7hE1DV55H1X37niYIKdT34
cEug1n3rr+r8a893p8fjYOwuSzaLuuL8IF7V+4ThI
qtn6F/hzQxDL5mBvUn1MI8eg9F7u0E1jswskMiJ
SVGKBMLNIzWedbmYqxQOdImRzfAhmYocYg9
WsgKv8+ma5YCXJqsNG3T0tJbvLSCHrZJKocDn
nyEi/HdriNGMviXfit1tbDnkISdTZNT07MpdXRj23
3Ht0QirZxz1PosdaAqfS2Hef8paUZaMF0KyyGIO
EEUG69IWiCHdqbcF0Ng99mJeMBzbWC3lw==

00001000000510304919

viernes, 12 de mayo de 2023, 10:33 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**17ª SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenos días. Hoy, trece de abril de dos mil veintitrés, siendo las once horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante el Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la sesión ordinaria número diecisiete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quiénes de ellos se encuentran incorporados.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, esto a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio o del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras y Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Se hace constar que el Comisionado Alejandro Faya Rodríguez informó que no asistiría a esta sesión.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Antes de preguntarles si están de acuerdo, quiero proponerles posponer el Sexto punto de la Orden del Día, consistente en la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

que corresponde al expediente LI-002-2023, esto con la finalidad de estudiar a fondo el asunto.

Quisiera saber si ¿están de acuerdo con esta modificación?

Eliminado: 2 renglones y 4 palabras.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): De acuerdo.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): De acuerdo.

AMS: Al estar de acuerdo y no ver a ningún Comisionado en contra de esta modificación, se inicia el desahogo respectivo del Orden del Día.

Como primer punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la décim[a] quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Si no tienen comentarios, les pido a los Comisionados que expresen si están de acuerdo en su aprobación.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo.

AMS: Andrea Marván Saltiel, de acuerdo.

Secretario [Técnico], ¿envió voto el Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez]?

FGSA: Sí, Comisionada Presidente.

El Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez] envió su voto en el sentido de aprobar el Acta correspondiente. Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acta correspondiente a la décima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

AMS: Muchas gracias.

Como segundo punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Macquarie Asset Management Mexico, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, que corresponde al expediente CNT-003-2023. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición de Macquarie Asset Management Mexico, [S.A. de C.V.] (en adelante, "Macquarie") [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

por lo que, como resultado de la [REDACTED] B Macquarie [REDACTED] B [REDACTED] B

En México la operación implica que Macquarie adquiera de manera [REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 7 renglones y 19 palabras.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. [REDACTED] B [REDACTED]

Se consideró que, [REDACTED] B [REDACTED]

Estas conclusiones derivan del análisis que está en la ponencia que se circuló.

Y, por lo tanto, se recomienda autorizar esta transacción.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Pregunto al resto de los Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia?

Y de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

Secretario Técnico, nos podría informar si ¿envió voto el Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez]?

FGSA: Sí, Comisionada Presidente.

El Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez] envió su voto en el sentido de autorizar la transacción identificada con el expediente CNT-003-2023.

AMS: Muchas gracias.

FGSA: Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar dicha concentración, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como tercer punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CKD BG 5, S.A. de C.V.; México Multifamily Fund VIII (Cayman), L.P.; e Inmuebles Mose, S.A. de C.V., que corresponde al expediente CNT-008-2023. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada Presidenta.

Como menciona... se mencionaba, este es el expediente CNT-008-2023.

Y, en esta operación, el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, las partes notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Eliminado: 2 renglones y 20 palabras.

Al respecto, la operación consiste en la adquisición por parte de CKD BG 5, S.A. de C.V. **B**
B propiedad de México Multifamily Fund VIII, en este caso, (Cayman), L.P. (sic) [México Multifamily Fund VIII, (Cayman), L.P.] (“CIM”), **B**

Esta operación se describe con mayor detalle en el proyecto circulado.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Y derivado del análisis realizado por la Ponencia y con base en la información que obra en el expediente, se analizaron efectos **B** de llevarse a cabo la operación notificada, se considera tendrían pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y concurrencia económica.

Por lo tanto, la recomendación es proponer a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución.

Gracias, Comisionada [Presidenta].

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

En caso de que el resto de los Comisionados no tengan algún comentario relacionado con la ponencia, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

Secretario Técnico, ¿envió voto el Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez]?

FGSA: Sí, Comisionada Presidente.

El Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez] envió su voto en el sentido de autorizar la transacción señalada. Por tanto, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-008-2023, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como cuarto punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre HR Mexico Investor Limited; CCJV, S.A.P.I. de C.V.; y Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., que corresponde al expediente CNT-020-2023. Cedo la palabra al Secretario Técnico, en términos del artículo 10 de los Lineamientos para en funcionamiento del Pleno [de la Comisión Federal de Competencia Económica], ante la ausencia del Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez].

Eliminado: 4 renglones y 27 palabras.

FGSA: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

En este expediente, el treinta de enero de dos mil veintitrés, HR Mexico Investor Limited (en adelante, “HR México”) y CCJV, S.A.P.I. de C.V. (“CCJV”), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El tres de marzo de dos mil veintitrés, Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. (“AMH”), se adhirió a la notificación de la concentración.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de HR México [REDACTED] B [REDACTED] de HR Mexico City Project Co., S.A.P.I. de C.V., a través de una sucesión de actos que se describen en el proyecto de resolución que me fue enviado por el Comisionado Ponente [Alejandro Faya Rodríguez].

La operación cuenta con cláusula de no competencia [REDACTED] B [REDACTED] que, a consideración del [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez], se encuentra dentro de los criterios normalmente adoptados por la Comisión.

[REDACTED] B [REDACTED]

El proyecto conjunto consistirá en la construcción, desarrollo y operación de un proyecto inmobiliario que incluirá un hotel, la reubicación de un centro de apuestas remotas y sala de sorteos de números y símbolos, restaurantes y otras instalaciones bajo la marca “Hard Rock” que se localizarán dentro del Hipódromo de las Américas de la Ciudad de México.

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En ese sentido, las actividades relacionadas con el proyecto son la prestación de servicios de alojamiento temporal en hoteles y servicios relacionados con apuestas en la Ciudad de México.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

En este sentido, el Comisionado Ponente [Alejandro Faya Rodríguez] considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y propone en su proyecto de resolución, autorizar.

Muchas gracias.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

En caso de que el resto de los Comisionados no tengan algún comentario al respecto, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Eliminado: 2 párrafos, 5 renglones y 46 palabras.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

Secretario Técnico, le pido nos informe si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó algún voto.

FGSA: Sí, Comisionada Presidente.

El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] envió su voto en el sentido de autorizar la transacción señalada.

AMS: Muchas gracias.

FGSA: Por tanto, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-020-2023, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como quinto y último punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre PLC Elite Mexico Logistics, S.A de R.L. de C.V. (sic) [PLC Elite Mexico Logistics, S. de R.L. de C.V.]; Parques Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V.; y Centro de Acopio Tepetzotlán, S.A. de C.V., que corresponde al expediente CNT-033-2023. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Como se mencionaba, es el expediente CNT-033-2023.

Y, en esta operación, el seis de marzo de dos mil veintitrés, las partes notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al respecto, la operación consiste en la adquisición por parte de PLC Elite Mexico Logistics, S. de R.L. de C.V. de [REDACTED] B [REDACTED] propiedad de Centro de Acopio Tepetzotlán, S.A. de C.V. y Parques Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V.

Esta operación se describe con mayor detalle en el proyecto circulado.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Y derivado del análisis realizado por la ponencia y con base en la información que obra en el expediente, se analizaron efectos [REDACTED] B [REDACTED] de llevarse a cabo la operación notificada, se considera tendrían pocas posibilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anterior, se proponer a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución.

Es todo, Comisionada [Presidenta].

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

En caso de que el resto de los Comisionados no tengan algún comentario respecto de la ponencia expuesta, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

Le solicito al Secretario Técnico, informe si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó su voto.

FGSA: Sí, Comisionada Presidente.

El Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez] envió su voto en el sentido de autorizar la transacción señalada. Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar esa concentración, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión siendo las once horas con veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.

Muchas gracias.

FGSA: Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-002-2023

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el primero de marzo de dos mil veintitrés se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.